

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
(LEASING - VEHICULO)
Radicado: 110014003016 2019 01094 00.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA ARLETTE FERRER MEDINA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, se admitió la demanda mediante proveído el 19 de diciembre de 2019² y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 3 de marzo de 2020,³ providencia que negó el decreto de la aprehensión del vehículo.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE (LEASING - VEHICULO) por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

¹ Dto pdf 2 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 44 Ibídem.

³ Dto pdf 1 pag. 47 Ib.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2054654da54be17fac4b8fd5da6ac83792ace1ed8767e313e32e3097e95c516e**

Documento generado en 28/08/2023 04:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**